

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL
SOBRE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE AYUDA A LA
ORGANIZACIÓN “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS VEGAS
ALTAS DEL GUADIANA (ADEVAG)”**

De conformidad con la resolución de concesión de subvención directa a la Organización Candidata “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)”, preseleccionada mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de fecha 17 de octubre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la *Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2023-2027*, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de fecha 15 de noviembre de 2023, se concedió una subvención directa al Grupo de Acción Local “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)”, con N.I.F. G06267959, por importe de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (115.947,92 €) para subvencionar los costes de preparación relacionados con la elaboración de la estrategia de desarrollo local.

SEGUNDO. Que la mencionada ayuda se concede con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, según la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78000/ FRI4190100 / 20220070 19.1 AYUDA PREPARATORIA 2023-2027 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2023, por importe total de 3.000.000 euros.

La ayuda a la entidad “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)”, por importe de 115.947,92 €, es así mismo cofinanciada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 80%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, medida 19 “Apoyo para el desarrollo local de LEADER (EDLP, estrategia de desarrollo local participativo)”, submedida 19.1 “Ayuda Preparatoria”, siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

TERCERO. Que según se establece en la citada Resolución, se realizará:

- Un primer pago de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (57.973,96 €), equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de la notificación y aceptación por parte del beneficiario, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



- Un segundo pago de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (57.973,96 €), equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, previa justificación conforme a lo dispuesto en este apartado.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, primeros 57.973,96 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tras la obtención del informe previo favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, emitido por la Secretaría General de Hacienda y Administración Pública.

CUARTO. Que la resolución fue notificada a la “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)” el día 21 de noviembre de 2023, siendo comunicada la aceptación por parte de la beneficiaria el día 22 de noviembre de 2023.

Una vez recibida la notificación y aceptación por parte de la beneficiaria, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se realiza el primer pago de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (57.973,96 €), equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se estableció.

QUINTO. Que habiéndose presentado la justificación de parte de los gastos por los que se solicitó la ayuda por importe de 104.450,98 € y una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a abonar el segundo pago de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON DOS CÉNTIMOS (46.477,02 €), al Grupo de Acción Local “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)”, con NIF G06267959 y al siguiente número de cuenta ES5530010039313910001429.

En virtud de lo expuesto, considerando que la cantidad justificada por la “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)” no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 25% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

Por tanto, al existir una diferencia en la justificación presentada por la “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)” de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.496,94 €), entre el importe de la ayuda concedida, CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (115.947,92 €) y el importe total justificado, CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (104.450,98 €), procede declarar la pérdida de derecho al cobro de dicha diferencia.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para resolver la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta la delegación de la Secretaria General en la Dirección General de Desarrollo Rural (Resolución de 2 de agosto de 2023; DOE núm. 152, de 8 de agosto de 2023). Dicha Consejería competente es la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según determina el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 140, de 21 de julio de 2023), el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 145, de 28 de julio de 2023), así como el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, a la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 140, de 21 de julio de 2023) y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 145, de 28 de julio de 2023), le corresponden, entre otras, las competencias para el desarrollo de la metodología LEADER cofinanciadas por el FEADER.

Segundo. Establece el artículo 32 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el apartado uno del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

«1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:

a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

[...]

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería.

El Convenio o la resolución deberá recoger, como mínimo, los siguientes extremos: Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago».

Tercero. La subvención se otorgó por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional,



Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1 a) de la *Ley 6/2011, de 23 marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura* establece que conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa cuando por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este sentido, las organizaciones candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 34.1 letra a) del *Reglamento 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura*, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. En este Reglamento, se indica que esta ayuda será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

Existe un interés, público, social y económico, en la concesión directa de estas ayudas a los Grupos de Acción Local atendiendo al papel fundamental que han desempeñado dichas asociaciones en la economía de la comunidad, y considerando el protagonismo que han tenido en los últimos treinta años y en la actualidad en el desarrollo económico y social del territorio rural de nuestra región, a través de la puesta en marcha, ejecución y seguimiento de los diferentes programas comarcales.

El territorio rural ha sido objeto en los últimos años de importantes cambios socioeconómicos derivados de la actual situación de crisis económica que está impactando directamente en las comarcas auspiciados por los programas gestionados por los Grupos de Acción Local y que ha afectado de forma muy especial a su población, de ahí la necesidad de desarrollar una nueva estrategia de desarrollo rural que incida positivamente en el desempleo y el bajo nivel de ingresos económicos.

Además, el establecimiento de esta ayuda contribuye al objetivo fundamental de fijación de la población en el medio rural, al favorecer la diversificación económica en el mismo. Por ese motivo, esta actuación se considera una medida adecuada de la política de la Junta de Extremadura ante el reto demográfico y territorial.

Cuarto. Mediante la *Orden de 20 de abril de 2022 (DOE n.º 82, de 29 de abril)*, se establece la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el período 2023-2027, en el marco de lo establecido en el *Reglamento (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura*, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En dicha Orden, en su artículo 8.4 se establece lo siguiente: “Por otra parte, las organizaciones candidatas seleccionadas tendrán derecho a la ayuda preparatoria de la estrategia, prevista en el artículo 34.1 letra a) del *Reglamento 2021/1060*, sin perjuicio de que la Estrategia de Desarrollo Local sea finalmente seleccionada o no”.

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



Por tanto, dicha sería admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

Quinto. La ayuda tendría carácter de subvención aplicable a los costes de preparación relacionados con la elaboración de las estrategias de desarrollo local y será del 100% de los costes elegibles relacionados en el fundamento de derecho cuarto, punto 3 de la presente resolución, calculado sobre la base de gastos efectivamente incurridos y realmente abonados, con el límite máximo de 125.000 euros para la entidad “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)”.

El periodo de elegibilidad del gasto abarca desde la notificación de la resolución a las organizaciones candidatas preseleccionadas conforme a la *Orden de 20 de abril de 2022 para la convocatoria pública de preselección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER en el periodo 2023-2027* (DOE número 82, de 29 de abril de 2022), hasta la notificación de la Resolución de la Selección de las Estrategias Desarrollo Local Participativo conforme a la *Orden de 1 de diciembre de 2022 de selección de estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2023-2027* (DOE número 238, de 14 de diciembre de 2022), en el caso de que la resolución de selección de estrategias sea desestimatoria o hasta la firma del correspondiente convenio de colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente, en el caso de que la estrategia resulte seleccionada.

Las licitaciones que sean necesarias por parte de la entidad ADEVAG se podrán realizar en el periodo de elegibilidad del gasto, realizándose las mismas conforme a la Ley de Contratos del Sector público vigente.

Sexto. La organización beneficiaria está obligada a cumplir las normas establecidas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

I. Serán exigibles a dicha organización beneficiaria, en particular, las siguientes obligaciones:

a) Presentar ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una estrategia de desarrollo local participativo, con perspectiva de género, basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La estrategia de desarrollo local comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación hasta 2027.

Esta estrategia de desarrollo local participativo se presentará en los plazos y con los requisitos establecidos en la *Orden de 1 de diciembre de 2022 de selección de estrategias de desarrollo local participativo en el periodo 2023-2027*.

La no presentación de la Estrategia en el plazo establecido anteriormente dará lugar al reintegro o la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida en esta resolución.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Así mismo se

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



someterá a las actuaciones de control financiero establecidas en la *Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura*.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención y cuantía de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la realización de las mismas.

f) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la presente resolución de concesión y acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en cada caso. Determinación, en su caso y sin perjuicio de la contabilidad nacional, de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

h) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, así como conforme al *Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014*. Además, toda acción de publicidad y difusión deberá hacer uso de un lenguaje e imagen no sexista, en cumplimiento del art. 27 de la *Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura*.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la *Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y demás normativa nacional y comunitaria, en lo no previsto expresamente en este artículo.

l) Acreditar haber realizado o realizar las actividades formativas que proponga la Junta de Extremadura.

m) Presentar datos a la autoridad de gestión y al registro de las realizaciones y resultados.

n) Mantener la documentación a disposición de la Comisión Europea durante al menos los tres años siguientes a aquel en que el organismo pagador realice el pago final.

ñ) La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), implica la aceptación de su inclusión en una lista de beneficiarios que se publicará, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 a 114 del *Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de*

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



2013, D.O.U.E. de 20 de diciembre serie L n.º 347, y en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE n.º 59, de 25 de marzo.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los mandatos de igualdad de género contenidos en las leyes actualmente vigentes.

Séptimo. 1. La subvención, según constaba en la resolución, se hace efectiva de la siguiente forma:

- Un primer pago de 57.973,96 €, equivalente al 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de la notificación y aceptación por parte del beneficiario, conforme a lo estipulado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- Un segundo pago de 57.973,96 €, equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, previa justificación conforme a lo dispuesto en este apartado.

No será exigible la prestación de garantía por parte del beneficiario por el libramiento del pago anticipado, primeros 57.973,96 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y tras la obtención del informe previo favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y la exención de garantías, emitido por la Secretaría General de Hacienda y Administración Pública.

Estos pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según establece el artículo 40.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La justificación documental de la subvención concedida deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el plazo indicado en el punto 5 de este apartado.

3. El pago del segundo 50 % de la ayuda se efectuará tras la justificación de la totalidad de los gastos por los que se solicita la ayuda y una vez acreditado el cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención.

4. La entidad beneficiaria deberá remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la siguiente documentación para proceder al pago total de la ayuda:

- a) Estrategia de Desarrollo Rural Participativo de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento 2021/1060 o en su caso justificación de haber presentado la misma.
- b) Memoria explicativa en la que se detalle cómo se ha incorporado la perspectiva de género en la estrategia, con datos desagregados por sexo sobre la situación de hombres y mujeres en el territorio de actuación y acciones positivas implementadas.
- c) Documentos acreditativos de los gastos y pagos ejecutados en la forma que se determina en los apartados 5 y 6 siguientes.
- d) Acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones con las Hacienda estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Otros documentos que a juicio del órgano gestor se consideren necesarios.

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9



5. La presentación de esta documentación, se realizará como máximo en el plazo de dos meses desde la firma del correspondiente Convenio de Colaboración entre los grupos de acción local seleccionados y la autoridad competente en el caso en el caso de que la estrategia resulte seleccionada o como máximo en el plazo de dos meses en el caso de que la resolución de selección de estrategias sea desestimatoria.

La presentación de la documentación se realizará de forma telemática a través de la plataforma ARADO en el portal oficial de la Consejería con competencias en materia de políticas agrarias (<https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>).

6. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada, las nóminas, las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como, en todos los casos, el extracto bancario que justifique el cargo en la cuenta de la entidad beneficiaria. No se admitirán los pagos en metálico.

En todos los casos las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditorías suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el órgano emisor y destinatario de las facturas.

A efectos de garantizar la concurrencia de subvenciones las facturas originales serán estampilladas con indicación de su imputación a las ayudas previstas en la presente resolución.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del periodo de elegibilidad establecido en el fundamento de derecho cuarto, apartado quinto, de la presente resolución.

7. Así mismo, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 25% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 25% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Si una vez abonada la ayuda acaecieran los motivos que se indican en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se incoará el correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9



Vistos los artículos citados y demás preceptos de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Declarar a la “Asociación para el desarrollo de las Vegas Altas del Guadiana (ADEVAG)” la pérdida del derecho al cobro parcial de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.496,94 €), al existir una diferencia entre el importe de la ayuda concedida de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (115.947,92 €) y el importe total justificado, CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (104.450,98 €).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 48.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, frente a esta resolución que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Mérida, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

P.D. Resolución de 2 de agosto de 2023, D.O.E. nº 152, de 9 de agosto

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Csv:	FDJEXFCGV6YW8Q5KT4X6MFMQL2BKK4	Fecha	26/03/2025 18:39:56
Firmado Por	MARIA DE LOS ANGELES MURIEL GONZALEZ - Directora Gral Desarrollo Rural		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

